

Expediente:

IEEZ-SRC-02/2020

Asunto:

Solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, para la elección de Gubernatura del Estado; y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021.

Solicitantes:

C.C. Miguel Jáquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEEZ; Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEZ; y Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁵
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones,⁶ publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸.
7. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/GC289/2020 emitida el once de septiembre del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de precampañas es del veintitrés de diciembre del dos mil veinte al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
8. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral 2020-2021 con la finalidad de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Ley General de Partidos.

⁵ En adelante Constitución Local.

⁶ En adelante Reglamento

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Ley Orgánica.

como a los integrantes de los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.

9. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020, la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2027; la Legislatura y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024.
10. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se presentó en la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, para participar en el proceso electoral ordinario 2020-2021, signada por los C.C. Miguel Jáquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEEZ; Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEZ; y Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, y anexaron la siguiente documentación:

Por los institutos políticos solicitantes:

I. Convenio de Coalición Electoral que celebran los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, y Nueva Alianza Zacatecas, con la finalidad de postular candidato o candidata a la Gubernatura del Estado, fórmulas de Candidatos a Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, para contender en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno. Mismo que contiene en copia simple las firmas de los C.C. Mario Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, del Partido Político Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavidez Castañeda, en su carácter de integrantes y representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. Asimismo, contiene las firmas originales de los C.C. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, y el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, en treinta y siete fojas útiles de frente, al cual adjunta lo siguiente:

⁹ En adelante Instituto Electoral

a) Anexo en el que se señala el origen y adscripción partidaria para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de Zacatecas, en tres fojas útiles de frente, y

II. Memoria USB gris, marca Kingston de 8 GB, que contiene tres archivos PDF denominados: “*convenio morena*”; “*PGE_Zac*”; “*Plataforma electoral_vf ZAC*”, y una carpeta comprimida con el documento denominado “*DOCTOSPT221220*”.

Por el Partido del Trabajo:

I. Copia certificada realizada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en ciento treinta fojas útiles por un lado, respecto a la siguiente documentación:

- a) Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del dieciséis de diciembre de dos mil veinte;
- b) Impresiones de cuatro capturas de pantalla de la difusión de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte;
- c) Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte;
- d) Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte;
- e) Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del diez de diciembre de dos mil veinte;
- f) Impresiones de tres capturas de pantalla de la difusión de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del diez de diciembre de dos mil veinte;
- g) Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte;

- h) Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, y
- i) Certificación original signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar que el C. Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en una foja útil de frente.

Por el Partido Político Verde Ecologista de México:

I. Original del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Mtro. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por la Dip. Susana Rodríguez Márquez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual remitió la documentación que a continuación se describe, en una foja útil de frente;

II. Original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, del día quince de diciembre de dos mil veinte, en tres fojas útiles de frente.

III. Original de la Convocatoria y orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Zacatecas, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, en una foja útil de frente;

IV. Original del Acuerdo CPEZAC-01/2020 del Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, del día quince de diciembre de dos mil veinte, en cinco fojas útiles;

V. Recorte de periódico de la publicación de la Convocatoria de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte;

VI. Original del Acuerdo CPN-12/2020 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en once fojas útiles de frente;

VII. Original de la Convocatoria y orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en una foja útil de frente, y

VIII. Recorte de Periódico de la publicación de la Convocatoria de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

Por el Partido Político Morena:

I. Copia certificada de la Convocatoria, Orden del día y Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, de manera virtual del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte. Certificación realizada por el C. Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaria número ciento veinticuatro del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza; en ocho fojas útiles de frente y una foja útil por ambos lados;

II. Copia certificada de la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena, en una foja útil por ambos lados;

III. Copia certificada del Adendum a la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena, en una foja útil por ambos lados;

IV. Copia certificada de la impresión del correo electrónico relativo a la notificación de la convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena, en una foja útil de frente y una foja útil por ambos lados;

V. Copia certificada de la impresión del correo electrónico relativo a la notificación del Adendum a la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena, en una foja útil por ambos lados;

VI. Copia certificada del Acta de la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte, misma que contiene dos anexos consistentes en: **1)** La captura de pantalla de la reunión Zoom ID. 878 0756 6839, y **2)** El oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Político Morena. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena, en siete fojas útiles de frente y una foja útil por ambos lados;

VII. Certificación Original signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que el C. Mario Martín Delgado Carrillo, se encuentra registrado como

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, en una foja útil de frente;

VIII. Certificación Original signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, en una foja útil de frente;

IX. Copia certificada de la Plataforma Electoral Zacatecas 2020-2021 del Partido Político Morena. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; en cincuenta y dos fojas útiles de frente y una foja útil por ambos lados, y

X. Copia certificada del Programa de Gobierno Estatal 2020-2027 Zacatecas del Partido Político Morena. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; en cincuenta y seis fojas útiles de frente y una foja útil por ambos lados.

Por el Partido Nueva Alianza Zacatecas:

I. Original del escrito signado por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, mediante el que solicita se incorpore la documentación correspondiente del Partido Nueva Alianza Zacatecas a la solicitud de registro de Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, en una foja útil de frente, y los anexos siguientes:

- a)** Original de la razón de publicación en los estrados de la sede del Partido de Nueva Alianza Zacatecas, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del doce de diciembre de dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del referido Comité, en una foja útil de frente;
- b)** Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el doce de diciembre del dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del citado Comité, en una foja útil de frente;
- c)** Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del doce de diciembre del dos mil veinte, signado por el Lic. Mariano Lara Salazar y la C. Aida Ruiz Flores, Presidente y Secretaria General, respectivamente,

así como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, en seis fojas útiles de frente, así como la lista de asistencia a dicha asamblea, en dos fojas útiles de frente;

- d)** Original de la razón de retiro de estrados de la sede del Partido de Nueva Alianza Zacatecas, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del doce de diciembre de dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar Presidente del referido Comité, en una foja útil de frente;
- e)** Original de la razón de publicación en los estrados de la sede del Partido de Nueva Alianza Zacatecas, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del veintidós de diciembre de dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente Estatal del referido partido político, en una foja útil de frente;
- f)** Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el veintidós de diciembre del dos mil veinte, en dos fojas útiles de frente;
- g)** Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del veintidós de diciembre del dos mil veinte, en nueve fojas útiles de frente; así como la lista de asistencia a dicha asamblea, en siete fojas útiles de frente;
- h)** Original de la razón de retiro de estrados de la sede del Partido de Nueva Alianza Zacatecas, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del veintidós de diciembre de dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar Presidente Estatal del referido instituto político, en una foja útil;
- i)** Copia simple del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” presentada por los Partidos Políticos; del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, en cuarenta fojas útiles de frente;
- j)** Copia simple del Programa de Gobierno Estatal 2020-2027 Zacatecas, presentado por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, en cincuenta y siete fojas útiles de frente, y
- k)** Copia simple de la Plataforma Electoral Zacatecas 2020-2021, presentada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, en cincuenta y cinco fojas útiles de frente.

11. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, con motivo de la solicitud de registro de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” y documentación anexa, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral integró el expediente el cual quedó radicado con el número IEEZ-SRC-02/2020.
12. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejero Presidente remitió mediante oficio IEEZ-0437/01/20, el original del expediente IEEZ-SRC-02/2020, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral a efecto de que colaborará en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución.
13. El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió mediante oficios IEEZ-0438/01/2020 e IEEZ-0439/01/2020, copia simple del Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” y sus anexos, a los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, a efecto de que colaborarán en el análisis de las cláusulas del Convenio de Coalición que fueran de su competencia.

Análisis que fueron remitidos el veintiséis y treinta de diciembre de este año al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante oficios: OF/IEEZ/DEA/132/2020 e IEEZ-04-UCS-036/2020 por parte de los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, respectivamente.

14. El veintiséis de diciembre de este año, derivado del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 89, numeral 1, inciso a) y 92, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, que fue notificado el veintiséis de diciembre de este año, mediante oficio IEEZ-0432/01/2020, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Del análisis y revisión de los documentos que integran los autos del expediente, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, se da cuenta de las siguientes observaciones:

1. Por los institutos políticos solicitantes:

I. No se presentó el original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Asimismo, el archivo digital

del convenio de coalición no corresponde con el presentado de manera física, por lo que respecta al Anexo 1. Lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, que a la letra señala:

“Artículo 276

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

...”.

2. Por el Partido Político Morena:

I. No presentó la lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena del 15 al 17 de noviembre de dos mil veinte. Lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, que a la letra señala:

“Artículo 276

...

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, **anexando** la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y **lista de asistencia**;

...”.

SEGUNDO. Requierase a los partidos políticos solicitantes, a efecto de que en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, presenten en original o copia certificada la documentación señalada en el punto primero y/o manifiesten lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y artículo 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolverá a más tardar dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud de registro de convenio de coalición. Con el

apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos.
...”

15. El veintinueve de diciembre de este año, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los C.C. Miguel Jáquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral; Jaime Alberto Reyes, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral; Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral; y Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa, Representante Propietaria del Partido Nueva Alianza Zacatecas ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual se dio contestación al requerimiento formulado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral y que fue notificado el veintiséis de diciembre de este año mediante oficio IEEZ-0432/01/2020; en siete fojas útiles. Escrito al cual anexó la siguiente documentación:

I. Original del Convenio de Coalición Electoral que celebran los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, y Nueva Alianza Zacatecas, con la finalidad de postular candidato o candidata a la Gubernatura del Estado, fórmulas de Candidatos a Diputados al Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado, para contender en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno. Mismo que contiene las firmas autógrafas de los C.C. Mario Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, del Partido Político Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavidez Castañeda, en su carácter de integrantes y representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, y el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, en treinta y siete fojas útiles de frente, al cual adjunta lo siguiente:

a) Anexo en el que se señala el origen y adscripción partidaria para la elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de Zacatecas, en tres fojas útiles de frente, y

II. Memoria USB gris, marca Kingston de 16 GB, que contiene tres archivos PDF denominados: “*CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE ZACATECAS GOB., DIP MR Y AYUNTAMIENTOS final (2)*”; “*PGE_Zac*”; y “*Plataforma electoral_vf ZAC*”.

III. Copia certificada del Instrumento Notarial setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, relativa a la fe de hechos efectuada por el C. Alfredo Miguel Morán Moguel, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y siete de la Ciudad de México. Certificación realizada por el C. Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaria número ciento veinticuatro del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza; en cinco fojas útiles de frente y una foja útil por ambos lados.

16. El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se presentó el Proyecto de Resolución relativo al registro del Convenio de la Coalición Electoral denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de la Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2020-2021.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral ACG-IEEZ-063/VI/2016, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentra la de coordinar la elaboración de proyectos de resolución para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del organismo público electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia; así mismo se integró un Técnico de Prerrogativa y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de revisar el registro de partidos políticos locales, así como convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43. párrafo primero, y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación

política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así mismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo cuarto.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

*“**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo quinto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo sexto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo octavo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos.

Décimo noveno.- Que el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos, señala que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la propia Ley.

Vigésimo.- Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15 de la Ley General de Partidos, establece que:

“Artículo 87.

...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

Vigésimo primero.- Que el artículo 88, numeral 1 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, indica que los partidos políticos que pretendan coaligarse, deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos, establece lo siguiente:

“Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

- a) Los partidos políticos que la forman;
 - b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
 - d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
 - e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
 - f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.
- 2.** En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
- 3.** A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4.** En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- 5.** Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 92 de la Ley General de Partidos señala lo siguiente:

“Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación

pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.”

Vigésimo quinto.- Que el artículo 275 del Reglamento de Elecciones establece que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

Vigésimo sexto.- Que los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalan que:

“1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.”

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con los numerales 4, 5 y 6, del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, señalan que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional; que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla; y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Partidos, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Electoral, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Vigésimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 92, numeral 2 de la Ley General de Partidos el presidente del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

Trigésimo.- Que los artículos 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos y 277 del Reglamento establecen que de ser procedente, el convenio de coalición, el Consejo General del Organismo Público Local, resolverá a más tardar **dentro de los diez días siguientes** a su presentación y publicado en el

Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Trigésimo primero.- Que el artículo 278 del Reglamento señala que coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Así como que en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

“a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.”

Trigésimo segundo.- Que el artículo 279 del Reglamento establece lo relativo a las modificaciones al convenio de coalición en los términos siguientes:

“Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

Trigésimo tercero.- Que el artículo 280 del Reglamento señala que:

“Artículo 280.

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.

3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.

7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.”

Trigésimo cuarto.- Que toda vez que uno de los institutos políticos solicitantes del registro del Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, es el partido Nueva Alianza Zacatecas, es preciso señalar lo siguiente:

1. El artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

Por su parte los artículos 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de*

*Partidos Políticos*¹⁰, establecen respectivamente, que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, y que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, **el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local, no será considerado como un partido político nuevo.**

En tanto que el artículo 43 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas establece **que la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral local.**

De los ordenamientos señalados, se colige que:

- Los partidos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.
- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.
- Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local, no será considerado como un partido político nuevo.

2. Por su parte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 23/2014 y acumuladas, así como la 17/2014 y acumuladas, declaró la validez de normas que disponen que no podrá coaligarse un partido político en el primer proceso electoral en el que participe, entre otras razones, sobre la base de que si bien el nuevo ente político ya cumplió con los requisitos que le permitieron superar su condición de agrupación política, todavía **debe demostrar en la realidad política y en la confrontación electoral que, al alcanzar al menos la votación legal mínima, representa efectivamente una corriente democrática importante,**

¹⁰ En adelante Lineamientos. Documento aprobado por el Consejo General del INE, el seis de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG939/2015.

para lo cual se requiere que en esa primera elección participe solo, pues de lo contrario no podría determinarse su representatividad efectiva.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 y acumuladas, realizó una interpretación del artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, en la que precisó, que la limitación que prevé dicho precepto, relativa a que **los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda**, se entiende referida a que se trate de su primera participación en un proceso electoral ya sea federal o local.

3. En tanto, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹¹ al emitir sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-102/2016 señaló que ha sido criterio de dicha Sala que la prohibición establecida en el artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, **tiene por objeto conocer la fuerza real que tiene un partido de reciente creación o acreditación para intervenir en un proceso comicial,**¹² cuestión que le permitirá demostrar si tiene el suficiente apoyo electoral en lo particular para obtener un porcentaje que le permita, por lo menos, conservar el registro, acceder a las prerrogativas e, inclusive a algún cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, **circunstancia que se distorsionaría en el caso de que, desde la primera incursión en una elección, participará vía coalición y postulará con otros institutos políticos a un candidato común.**

4. En el caso del Partido Nueva Alianza Zacatecas se tiene lo siguiente:

- I. El catorce de julio de dos mil cinco, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza,¹³ obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral mediante Resolución CG149/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis.
- II. El otrora Partido Nueva Alianza, participó en el Estado de Zacatecas en los procesos electorales locales dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil quince – dos mil dieciséis y dos mil diecisiete – dos mil dieciocho, así como en el proceso electoral extraordinario dos mil dieciséis, conforme a lo previsto en la Constitución Federal y la legislación electoral, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁴.

¹¹ En adelante Sala Superior

¹² Entre otras, en las opiniones identificadas con las claves SUP-OP-14/2014, SUP-OP-15/2014, SUP-OP-18/2014, SUP-OP-23/2014, SUP-OP-32, SUP-OP36/2014, SUP-OP-39/2014 y SUP-OP-40/2014.

¹³ En lo sucesivo otrora Partido Nueva Alianza.

¹⁴ En lo subsecuente Instituto Electoral.

- III. El primero de julio de dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local 2017-2018, con el objeto de elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los Ayuntamientos que integran el Estado.
- IV. El otrora Partido Nueva Alianza:
- Postuló candidaturas propias de mayoría relativa para integrar cincuenta y dos (52) Ayuntamientos de la entidad, en la elección inmediata anterior.
 - Postuló candidaturas propias a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa en los dieciocho (18) distritos de la entidad, en la elección inmediata anterior.
 - En el proceso electoral del año dos mil dieciocho, obtuvo una votación de treinta y dos mil setecientos veintitrés votos (32723) equivalente al 4.51% de votación respecto a la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y treinta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro votos (34274) equivalente al 4.72% de votación respecto a la votación válida emitida de Ayuntamientos.
- V. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.
- VI. El primero de octubre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Nueva Alianza, presentó ante la Sala Superior recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1301/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada, el primero de julio de dos mil dieciocho.
- Recurso de apelación que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-384/2018.
- VII. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018 presentado en contra del Dictamen INE/CG1301/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del otrora Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria

celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en el cual determinó confirmar el referido Dictamen.

- VIII.** El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el otrora Partido Nueva Alianza presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “*Nueva Alianza Zacatecas*”. Solicitud suscrita por los CC. Mariano Lara Salazar, Aída Ruíz Flores Delgadillo, Alejandro Espitia García, Margarita de la Fuente Luna, Julieta Pérez Alarcón, Julio Ramírez Barranco y Roberto Galavíz Ávila, integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Nueva Alianza y a la cual anexó diversa documentación.
- IX.** El once de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la resolución RCG-IEEZ-035/VII/2018 respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para obtener su registro como partido político local con la denominación “*Nueva Alianza Zacatecas*”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado

5. Conforme a lo anterior, se tiene que el Partido Nueva Alianza Zacatecas tiene su origen en el hecho de que el otrora partido político nacional Nueva Alianza perdió su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, por lo que conforme con lo previsto en el artículo 95, numeral 5 de los Lineamientos, optó por obtener su registro como partido político local en el Estado Zacatecas al obtener una votación de treinta y dos mil setecientos veintitrés votos (32,723) equivalente al 4.51% de votación respecto a la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y treinta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro votos (34274) equivalente al 4.72% de votación respecto a la votación válida emitida de Ayuntamientos.

Asimismo postuló candidaturas de mayoría relativa para integrar cincuenta y dos (52) Ayuntamientos de la entidad, y a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa en los dieciocho (18) distritos de la entidad, en la elección inmediata anterior.

Por otra parte, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, conforme con lo previsto en el numeral 18 de los Lineamientos, no se consideró al Partido Político Nueva Alianza Zacatecas como un partido político nuevo, tal y como se estableció en el Considerando Cuadragésimo de la Resolución RCG-IEEZ-035/VII/2018 aprobada el once de diciembre de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto Electoral respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para obtener su registro como partido político local con la denominación “*Nueva Alianza Zacatecas*”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado, resolución que no fue controvertida y que se encuentra firme.

Asimismo, cabe señalar que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2019 del catorce de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en el que determinó que el financiamiento público del Partido Nueva Alianza Zacatecas se calcularía conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior. Determinación que no fue controvertida y se encuentra firme.

Además, es preciso señalar que el Partido Nueva Alianza Zacatecas, tiene su origen en el hecho de que el otrora Partido Nueva Alianza acreditó para su constitución como partido político local su fuerza real en la entidad.

Con base en lo anterior, se puede concluir que el Partido Nueva Alianza Zacatecas, tiene derecho a participar en coalición con otros partidos políticos en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Zacatecas, toda vez que en el proceso electoral 2017- 2018 aún con registro como partido político nacional demostró de manera individual alcanzar la votación legal mínima para conservar el registro como partido político local, por lo cual representó efectivamente una corriente democrática importante, pues demostró su representatividad efectiva entre los votantes.

Trigésimo quinto.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos y el Reglamento de Elecciones. Al respecto se abordarán los siguientes apartados:

1. Solicitud de registro del Convenio de Coalición. (Artículo 92, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones)

Los artículos 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 1 del Reglamento, señalan que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, estos es, el **veintitrés de diciembre de dos mil veinte**.

Por lo tanto, se tiene cumplido este requisito, en virtud a que el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los C.C. Miguel Jáquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del IEEZ; Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora,

Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del IEEZ; y Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, para participar en el proceso electoral 2020-2021¹⁵. Esto es, en la fecha en que inició la etapa de precampañas.

2. Original del Convenio de Coalición. (Artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con **el original del Convenio de Coalición** en el cual conste **firma autógrafa** de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por notario público.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro se adjuntó el original del Convenio de Coalición¹⁶ en el cual consta a la vista la firma autógrafa de los Ciudadanos:

Por el Partido del Trabajo:

- **Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, en su carácter de integrantes y representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos del Partido del Trabajo y el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

En el caso del C. **Silvano Garay Ulloa** acredita su personalidad como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, con la certificación original signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual consta que se encuentra registrado con tal cargo en el libro de registro respectivo.

Respecto al C. **José Alberto Benavides Castañeda**, se le tiene por acreditada su personalidad como Tesorero Nacional del Órgano Nacional de Finanzas del Partido del Trabajo, de conformidad con la certificación signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del

¹⁵ Visible a foja 3 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 555 a la 594 del expediente.

Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual consta que se encuentra registrado con tal cargo en el libro de registro respectivo. Certificación que obra en los archivos del Instituto Electoral.

Asimismo, los integrantes y representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, se encuentran facultados para firmar el convenio de coalición en términos de lo dispuesto en el punto 4, inciso c) tomado en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020, en el cual **se faculta** a los **CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa**, para que de **manera conjunta**, y a nombre y representación de la propia Comisión, y en su caso, con el acompañamiento de la firma de los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, respectivamente; firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente, y firmen todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la integración documental comprobatoria para la elección de gubernatura y/o diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por el Partido Verde Ecologista de México:

- **Susana Rodríguez Márquez**, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México. Personalidad que tiene acreditada ante el Instituto Electoral, de conformidad con la certificación signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual consta que se encuentra registrada con tal cargo en el libro de registro respectivo. Certificación que obra en los archivos del Instituto Electoral.

En ese sentido, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal en Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, se encuentra autorizada para firmar el convenio de coalición en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo tercero tomado en la sesión ordinaria del Consejo Político Estatal en Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el 15 de diciembre de 2020. Autorización que fue ratificada el por Consejo Político Nacional del citado instituto político, de conformidad con el punto sexto del Acuerdo CPN-12/2020.

Por el Partido Político Morena:

- **Mario Martín Delgado Carrillo**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, quien acredita su personalidad con la certificación original signada por Lic. Daniela Casar

García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual consta que se encuentra registrado con tal cargo en el libro de registro respectivo.

- **Minerva Citlalli Hernández Mora**, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, quien acredita su personalidad con la certificación original signada por Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual consta que se encuentra registrada con tal cargo en el libro de registro respectivo.

Asimismo, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, se encuentran facultados para firmar el convenio de coalición en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo primero de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Político MORENA, celebrada del 15 al 17 de noviembre de 2020, el cual señala que: **1)** Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General para acordar, concretar, y en su caso modificar coaliciones con los partidos políticos nacionales y locales afines a la cuarta transformación, así como para la postulación y registro de candidatos, así como establecer los términos en que Morena participará en dichas coaliciones, y **2)** Se faculta al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel local, para la postulación y registro de candidatos.

Por el Partido Nueva Alianza Zacatecas:

- **Mariano Lara Salazar**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas. Personalidad que tiene acreditada ante el Instituto Electoral, de conformidad con la documentación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

En ese sentido, el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se encuentra autorizado para suscribir el convenio de coalición y los documentos que en su caso resulten necesarios, en términos de lo dispuesto en el punto de acuerdo primero del Acta de la Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, celebrada el 22 de diciembre de 2020.

3. Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.
(Artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con el Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó una memoria usb gris, marca Kingston de 16 GB, que contiene el formato digital con extensión .doc del Convenio de Coalición de mérito.

4. Plataforma electoral de la coalición, y en su caso programa de gobierno, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
(Artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá acompañarse con la Plataforma electoral de la Coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Se tiene cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, se adjuntó de manera impresa la plataforma electoral de la coalición y programa de gobierno¹⁷, así como una memoria usb gris, marca Kingston de 16 GB, que contiene el formato digital con extensión .doc de los mismos.

Asimismo, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, numeral 5 de la Ley General de Partidos; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción.

¹⁷ Visible a fojas de la 227 a la 336 del expediente.

5. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: (Artículo 276, numeral 1, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones)

El artículo 276, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento, establecen que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de **la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:**

- I. Participar en la coalición respectiva;
- II. La Plataforma Electoral y;
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a puestos de elección popular.

Aunado a lo anterior, se establece que a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de los partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y.
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

Se tienen por cumplidos tales requisitos, en razón a lo siguiente:

I) Respecto al Partido del Trabajo:

Que conforme al contenido de los artículos 37 y 39 Bis de su Estatuto, se desprende que:

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, y es el máximo órgano equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles, para lo cual se erige y constituye en Convención Electoral Nacional.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación.
3. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.
4. Es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución, entre otros, de los candidatos a Gobernadores, Diputados Locales por ambos principios, y de Ayuntamientos.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido del Trabajo, presentó la siguiente documentación:

1. Copia certificada realizada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo¹⁸, respecto a la siguiente documentación:
 - a) Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del diez de diciembre de dos mil veinte;
 - b) Impresiones de tres capturas de pantalla de la difusión de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, del diez de diciembre de dos mil veinte;
 - c) Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte;

¹⁸ Visible a foja 46 del expediente

- d) Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte;
- e) Convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del dieciséis de diciembre de dos mil veinte;
- f) Impresiones de cuatro capturas de pantalla de la difusión de la convocatoria de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte;
- g) Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, y
- h) Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte;

2. Certificación original signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, por la que se hace constar que el C. Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo¹⁹.

Es así que de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión Coordinadora Nacional, en sesión ordinaria del 10 de diciembre de 2020, determinó por unanimidad de los presentes, convocar a sesión ordinaria a la Comisión Ejecutiva Nacional, para que resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal ordinario 2020-2021 y de los procesos electorales locales ordinarios 2020-2021.

Los documentos presentados por el Partido del Trabajo, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 37 de los Estatutos del Partido del Trabajo, se convocó el 10 de diciembre de 2020 a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la sesión ordinaria que se llevó a cabo el 16 de diciembre de 2020.

La sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada el 16 de diciembre de 2020 y contó con la asistencia de 123 de los 160 integrantes, equivalente al 76.88% de sus miembros. Con respecto al punto 4 del orden del día, relativo a la aprobación de:

¹⁹ Visible a foja 177 del expediente.

- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, para que contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de Gubernatura, y/o Diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de Gubernatura, y/o Diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Se facultó a los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, integrantes y representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, para que de manera conjunta y a nombre y representación de la propia Comisión, y en su caso, con el acompañamiento de la firma de los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, respectivamente, firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente, y firmen todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la integración documental comprobatoria para la elección de gubernatura y/o diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Autorización al Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas para que solicite en los plazos legales el registro del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible con el partido Morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/o otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y de todos los documentos necesarios, para la elección de Gubernatura, y/o Diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Se facultó a los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, integrantes y representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, para que de manera conjunta, y en su caso, con el acompañamiento de la firma de los CC. Alfredo Femat Bañuelos y Reginaldo Sandoval Flores, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, respectivamente; realicen y firmen las correcciones necesarias al convenio de coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente, para la elección de gubernatura y/o diputaciones y/o integrantes de

ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

- Se facultó a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en su caso, de manera supletoria, solicite el registro legal del convenio, y en su caso, presente las correcciones y todos los documentos que se requieran y estén relacionados con la presentación de la integración documental comprobatoria y el convenio de coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente, para la elección de gubernatura y/o diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Aprobación de la plataforma de la coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente, para la elección de gubernatura y/o diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Aprobación del programa de gobierno de la coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente, para la elección de gubernatura y/o diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Aprobación de la postulación, registro y sustitución de candidaturas de la coalición total y/o parcial y/ o flexible correspondiente, para la elección de gubernatura y/o diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de los 121 delegados presentes al momento de la votación.²⁰

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en el artículo 39 bis de los Estatutos del Partido del Trabajo se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por la Comisión Ejecutiva Nacional, para que el Partido del Trabajo participe en Coalición durante el proceso electoral local 2020-2021 para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos.

II) Respecto al Partido Verde Ecologista de México:

Que de conformidad a los artículos 16, párrafo primero, 17 y 18 fracciones III y IV, 64, fracción II, 65, 66, 67, fracción VI y VII de sus Estatutos, se desprende que:

²⁰ Visibles a fojas 89 a la 100 del Expediente.

- 1.** El Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas es el órgano que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del partido en la entidad federativa.
- 2.** Son facultades del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos; así como aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición en cualquier modalidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos.
- 3.** El Consejo Político Estatal se reunirá conforme a la convocatoria que será expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.
- 4.** Para que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México se considere legalmente instalado deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.
- 5.** Son facultades del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, aprobar la celebración de coaliciones, en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal o municipal en las entidades federativas, y aprobar la suscripción del convenio de coalición, en cualquier modalidad, con uno o más partidos políticos, en el ámbito estatal, municipal así como las candidaturas respectivas.
- 6.** El Consejo Político Nacional se reunirá conforme a la convocatoria que será expedida por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional. Y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país, o en la página de internet del Partido. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

7. Para que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México se considere legalmente instalado deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Verde Ecologista de México, presentó la siguiente documentación:

1. Original del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Mtro. Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, signado por la Diputada Susana Rodríguez Márquez, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual remitió la documentación que a continuación se describe:²¹

- I. Original del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, del día quince de diciembre de dos mil veinte.²²
- II. Original de la Convocatoria y orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Zacatecas, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte.²³
- III. Original del Acuerdo CPEZAC-01/2020 del Consejo Político del Estado de Zacatecas del Partido Verde Ecologista de México, del día quince de diciembre de dos mil veinte.²⁴
- IV. Recorte de periódico de la publicación de la Convocatoria de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Zacatecas, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte.²⁵
- V. Original del Acuerdo CPN-12/2020 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, del veintiuno de diciembre de dos mil veinte.²⁶
- VI. Original de la Convocatoria y orden del día de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte.²⁷

²¹ Visible a foja 179 del expediente.

²² Visible a fojas 180 a la 182 del expediente.

²³ Visible a foja 183 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 184 a la 188 del expediente.

²⁵ Visible a foja 189 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 190 a la 200 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 201 del expediente.

VII. Recorte de Periódico de la publicación de la Convocatoria de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte.²⁸

Es así que de conformidad con el artículo 66 de los Estatutos del partido aludido, el diez de diciembre de dos mil veinte la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal emitió con cinco días de anticipación la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Político Estatal, para que resolviera diversos temas relacionados a participar en coalición con otros partidos políticos, para el proceso electoral en 2021.

Los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 66 de los Estatutos del citado instituto político, se convocó el 10 de diciembre de 2020 a los integrantes del Consejo Político Estatal, a la sesión ordinaria que se realizó el 15 de diciembre de 2020.

La sesión ordinaria del Consejo Político Estatal, a la que se hace referencia, fue celebrada el 15 de diciembre de 2020 y contó con la asistencia de 14 de los 15 integrantes, equivalente al 93.33% de sus miembros, como consta en el Acta respectiva. Con respecto a la aprobación del punto 3 del orden del día, relativo a la aprobación de:

- Contender en coalición con otros partidos políticos, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.
- El tipo de convenio de coalición y ratificación que se participará, siendo esta una coalición en las candidaturas para Poder Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
- Declaración de principios, plataforma electoral y el programa de acción.
- Someter a la consideración del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, lo siguiente:
 - La ratificación de contender en coalición para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos.
 - La ratificación de la aprobación de los convenios de coalición, sus anexos, plataforma electoral y el programa de gobierno, así como la postulación y registro como coalición de las candidaturas de

²⁸ Visible a fojas 202 del expediente.

Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.

- La autorización para que la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Zacatecas, suscriba los convenios de coalición.
- La aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de los 15 Consejeros presentes al momento de la votación, como consta en el Acta respectiva y en el Acuerdo CPEZAC-01/2020, con las firmas de los Consejeros presentes en la sesión.²⁹

Por otra parte, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, la Secretaria Técnica y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político de mérito, emitieron la convocatoria a sesión del Consejo Político Nacional con cinco días de anticipación, para que resolviera diversos temas relacionados con asuntos electorales, entre ellos lo relativo a la ratificación de contender en coalición en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Zacatecas.

Los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México, acreditan que conforme a lo establecido por los artículos 16 y 17 de los Estatutos del citado instituto político, se convocó el 16 de diciembre de 2020 a los integrantes del Consejo Político Nacional, a la sesión que se realizó el 21 de diciembre de 2020.

La sesión del Consejo Político Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada el 21 de diciembre de 2020 y contó con la asistencia de 17 de los 26 integrantes, equivalente al 65.38% de sus miembros, como consta en el Acuerdo CPN-12/2020. Con respecto a la aprobación de los puntos 6 del orden del día, relativo a la aprobación de:

- La ratificación de contender en coalición para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, y la posibilidad de que se integren otros partidos políticos.
- La ratificación de la aprobación de los convenios de coalición, sus anexos, plataforma electoral y el programa de gobierno, así como la postulación y registro como coalición de las candidaturas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.

²⁹ Visible a foja 181 del Expediente.

- La autorización para que la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Zacatecas, suscriba los convenios de coalición.
- La aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los convenios de coalición si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de los presentes en la sesión del Consejo Político Nacional, como consta en el Acuerdo CPN-12/2020, con las firmas de los Consejeros presentes en la sesión.³⁰

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en los artículos 16, párrafo primero, 17 y 18 fracciones III y IV, 64, fracción II, 65, 66, 67, fracción VI y VII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por el Consejo Político Estatal y la ratificación del Consejo Político Nacional, para que el Partido Verde Ecologista de México participe en Coalición durante el proceso electoral local 2020-2021 para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos.

III) Respecto al Partido Político Morena:

Que conforme al contenido de los artículos 38, incisos a) y b), 41, 41 Bis de su Estatuto, se desprende que:

1. El Consejo Nacional será la autoridad de Morena entre Congresos Nacionales.
2. Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las de: proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como la de delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.
3. El Consejo Nacional de Morena sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

³⁰ Visible a fojas 195 y 196 del Expediente.

4. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena conducirá al partido y encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, y estará conformado, entre otras personas, por un Presidente y un Secretario General, quién se encargarán de representar política y legalmente a Morena.
5. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le delegue el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos.
6. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.
7. Todos los órganos de dirección y ejecución del Partido Político Morena, una vez instaladas la sesiones correspondientes, los acuerdos adoptados en ellas serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Político Morena, presentó la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la Convocatoria, Orden del día y Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, de manera virtual del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte. Certificación realizada por el C. Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaria número ciento veinticuatro del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.³¹
2. Copia certificada del Instrumento Notarial setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, relativa a la fe de hechos efectuada por el C. Alfredo Miguel Morán Moguel, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y siete de la Ciudad de México. Certificación realizada por el C. Jean Paul Huber Olea y Contró, Titular de la Notaria número ciento veinticuatro del Distrito de la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que constan los hechos ocurridos en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, de manera virtual del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte.³²
3. Copia certificada de la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena.³³

³¹ Visible a fojas 203 a la 211 del expediente.

³² Visible a fojas 595 al 600 del expediente.

³³ Visible a fojas 212 del expediente.

4. Copia certificada del Adendum a la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena.³⁴
5. Copia certificada de la impresión del correo electrónico relativo a la notificación de la convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena.³⁵
6. Copia certificada de la impresión del correo electrónico relativo a la notificación del Adendum a la Convocatoria a la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena.³⁶
7. Copia certificada del Acta de la XVII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena del veinte de diciembre de dos mil veinte, misma que contiene dos anexos consistentes en: **1)** La captura de pantalla de la reunión Zoom ID. 878 0756 6839, y **2)** El oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Político Morena. Certificación realizada por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General de Morena.³⁷
8. Certificación Original signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de la que se desprende que el C. Mario Martín Delgado Carrillo, se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.³⁸
9. Certificación Original signada por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena.³⁹

Como cuestión preliminar, es preciso señalar que de conformidad con el oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Político Morena, dicho órgano dio respuesta a la consulta realizada por el

³⁴ Visible a foja 213 del expediente.

³⁵ Visible a fojas 214 a la 215 del expediente.

³⁶ Visible a foja 216 del expediente.

³⁷ Visible a foja 217 a la 224 del expediente.

³⁸ Visible a foja 225 del expediente.

³⁹ Visible a foja 226 del expediente.

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respecto a que si era posible la realización de sesiones virtuales para la toma de acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional. En ese sentido la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de conformidad con el artículo 49, inciso n) del Estatuto del Partido Político, determinó lo siguiente:

a) Tomando en cuenta la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria en México derivada de la pandemia del COVID-19, aunado a las medidas de prevención ordenadas por las autoridades federales de salud, relacionadas con la sana distancia y el aislamiento social, resultaba procedente que los órganos partidistas encontraran mecanismos que faciliten el desarrollo de sus actividades políticas, ejecutivas y jurisdiccionales, sin poner en riesgo la salud de sus integrantes, de la militancia y la sociedad en general.

b) Por lo tanto, los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serían válidos, así como sus consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios, en el entendido de que dichas sesiones deberían cumplir con las formalidades esenciales que indica el Estatuto de Morena con respecto a la convocatoria, el quórum, la votación y el acta respectiva.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 41 y 41 bis de los Estatutos del Partido Político Morena, la Presidenta del Consejo Nacional del Partido Político Morena, emitió la convocatoria con ocho días de anticipación a sesión extraordinaria de manera virtual de ese órgano, para que resolviera diversos temas relacionados con asuntos electorales, entre ellos lo relativo a la participación de participar en coalición con otros partidos políticos, para los procesos electorales en 2021.

Los documentos presentados por el Partido Político Morena, acreditan que conforme a lo establecido por los artículos 41 y 41 bis de los Estatutos del citado instituto político, se convocó el 7 de noviembre de 2020 a los integrantes del Consejo Nacional, a la sesión extraordinaria virtual que se realizó del 15 al 17 de noviembre de 2020.

Asimismo, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, de manera virtual del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, así como del Instrumento Notarial setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y uno, relativa a la fe de hechos efectuada por el C. Alfredo Miguel Morán Moguel, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y siete de la Ciudad de México, se constató que en la referida Sesión del Consejo Nacional del Partido Político Morena existió quórum legal para sesionar.

La sesión extraordinaria de manera virtual del Consejo Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada del 15 al 17 de noviembre de 2020 y contó con la asistencia de 157 de los 269 integrantes, equivalente al 58.36% de sus

miembros. Con respecto a la aprobación del punto 5 del orden del día, relativo a la aprobación de:

- Facultar al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar coaliciones, en los ámbitos federal y local, con los partidos políticos nacionales o locales afines a la cuarta transformación, así como para la postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que Morena participará en dichas coaliciones.
- Autorizar expresamente al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para aprobar las plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos.
- Facultar al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para suscribir, y en su caso modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel local, para la postulación y registro de candidatos.
- Facultar al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para instruir a la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realice todas las acciones necesarias para realizar el registro de los convenios de los convenios de coalición respectivos o modificaciones de los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por 100 votos a favor de los presentes, lo que equivale al 63.69% de los 157 Consejeros presentes en la sesión virtual, como consta en el Acta respectiva.⁴⁰

Por otra parte, de conformidad con el artículo 38 de los Estatutos del Partido Político Morena, la Secretaria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitió la convocatoria a sesión urgente de manera virtual de ese órgano, para que resolviera diversos temas relacionados con asuntos electorales, entre ellos lo relativo a la aprobación de la plataforma electoral y el programa de gobierno para el proceso electoral 2020-2021 del Estado de Zacatecas.

Los documentos presentados por el Partido Político Morena, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 38 de los Estatutos del citado instituto político,⁴¹ se convocó el 19 de diciembre de 2020 a los integrantes del Comité

⁴⁰ Visible a foja 206 del Expediente.

⁴¹ Dicha disposición estatutaria establece que el Comité Ejecutivo Nacional de Morena se reunirá de manera urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General.

Ejecutivo Nacional, a la sesión urgente virtual que se realizó el 20 de diciembre de 2020.

La sesión urgente de manera virtual del Comité Ejecutivo Nacional, a la que se hace referencia, fue celebrada el 20 de diciembre de 2020 y contó con la asistencia de 17 de los 21 integrantes, equivalente al 80.95% de sus miembros. Con respecto a la aprobación de los puntos 4 y 5 del orden del día, relativo a la aprobación de:

- La plataforma electoral para el proceso electoral 2020-2021 para el Estado de Zacatecas.
- El programa de gobierno para el proceso electoral 2020-2021 para el Estado de Zacatecas.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de los presentes en la sesión virtual.⁴²

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en los artículos 38 y 41 del Estatuto del Partido Político Morena se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por el Consejo Nacional, para que el Partido Político Morena participe en Coalición durante el proceso electoral local 2020-2021 para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos.

IV. Respecto al Partido Nueva Alianza Zacatecas:

Que conforme al contenido de los artículos 29, 33, 37, 38, fracción VIII, 40, 44, 48, fracción XX, 109 y 110 del Estatuto de Nueva Alianza Zacatecas, se desprende que:

1. El Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas deberá autorizar todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales.
2. El Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas sesionará con la mayoría de sus integrantes. Asimismo, para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse la convocatoria en los Estrados del partido por lo menos con veinticuatro horas de antelación.
3. Las resoluciones del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

⁴² Visible a fojas 219 al 220 del Expediente.

4. El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas es la autoridad máxima del partido político en la Entidad federativa, entre cada Convención Estatal.
5. El Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas tiene la facultad de aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes, coaliciones o candidaturas comunes en los procesos electorales a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas.
6. Para que el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas pueda ser instalado y tome decisiones será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de los Consejeros. Asimismo, para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos tres días naturales de antelación.
7. Las resoluciones del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

En este sentido, y de conformidad con la norma estatutaria, el Partido Nueva Alianza Zacatecas, presentó la siguiente documentación:

1. Original del escrito signado por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, mediante el que solicitó se incorporara la documentación correspondiente del Partido Nueva Alianza Zacatecas a la solicitud de registro de Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”⁴³, y los anexos siguientes:
 - a) Original de la razón de publicación en los estrados de la sede del Partido de Nueva Alianza Zacatecas, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del doce de diciembre de dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del referido Comité.⁴⁴
 - b) Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el doce de diciembre del dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del citado Comité.⁴⁵
 - c) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del doce de diciembre del dos mil veinte, signado por el Lic. Mariano Lara Salazar y la C. Aida Ruiz Flores, Presidente y Secretaria General, respectivamente, así como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva

⁴³ Visible a foja 344 del Expediente.

⁴⁴ Visible a foja 345 del Expediente.

⁴⁵ Visible a foja 346 del Expediente.

Alianza Zacatecas, en seis fojas útiles de frente, así como la lista de asistencia a dicha asamblea.⁴⁶

- d) Original de la razón de retiro de estrados de la sede del Partido de Nueva Alianza Zacatecas, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, del doce de diciembre de dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar Presidente del referido Comité.⁴⁷
- e) Original de la razón de publicación en los estrados de la sede del Partido de Nueva Alianza Zacatecas, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del veintidós de diciembre de dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente Estatal del referido partido político.⁴⁸
- f) Original de la Convocatoria dirigida a los integrantes del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el veintidós de diciembre del dos mil veinte.⁴⁹
- g) Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del veintidós de diciembre del dos mil veinte, así como la lista de asistencia a dicha asamblea.⁵⁰
- h) Original de la razón de retiro de estrados de la sede del Partido de Nueva Alianza Zacatecas, de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Zacatecas del veintidós de diciembre de dos mil veinte, signada por el Lic. Mariano Lara Salazar Presidente Estatal del referido instituto político.⁵¹
- i) Copia simple del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” presentada por los Partidos Políticos; del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas.⁵²
- j) Copia simple del Programa de Gobierno Estatal 2020-2027 Zacatecas, presentado por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas,⁵³ y
- k) Copia simple de la Plataforma Electoral Zacatecas 2020-2021, presentada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas.⁵⁴

⁴⁶ Visible a fojas 347 a la 354 del Expediente.

⁴⁷ Visible a foja 353 del Expediente.

⁴⁸ Visible a foja 354 del Expediente.

⁴⁹ Visible a fojas 357 a la 358 del Expediente.

⁵⁰ Visible a fojas 359 a la 374 del Expediente.

⁵¹ Visible a foja 375 del Expediente.

⁵² Visible a fojas 376 a la 416 del Expediente.

⁵³ Visible a fojas 417 a la 474 del Expediente.

Los documentos presentados por el Partido Nueva Alianza Zacatecas, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 43 de los Estatutos del partido político señalado, se convocó el 11 de diciembre de 2020 a los integrantes del Comité de Dirección Estatal, a la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2020

La sesión extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, a la que se hace referencia, fue celebrada el 12 de diciembre de 2020 y contó con la asistencia de 8 de los 8 integrantes, lo que equivale al 100% de sus miembros.

Es así que de conformidad con el artículo 44 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza Zacatecas, el Comité de Dirección Estatal en sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2020, determinó por unanimidad de los presentes:

- Aprobar el Convenio de Coalición Flexible con los partidos políticos: Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de suscribir el citado convenio y postular de manera conjunta candidaturas, y
- Convocar al Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, del 22 de diciembre de 2020, con la finalidad de discutir y aprobar el Convenio de coalición flexible para postular candidatos a Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos con los partidos políticos del Trabajo; Verde Ecologista de México, y Morena, para el proceso electoral 2020-2021. Así como la aprobación de la Plataforma Electoral y Programa de Acción como anexos del Convenio de Coalición.

Los documentos presentados por el Partido Nueva Alianza Zacatecas, acreditan que conforme a lo establecido por el artículo 33 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza Zacatecas, se convocó el 12 de diciembre de 2020 a los integrantes del Consejo Estatal, a la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 22 de diciembre de 2020.

La sesión extraordinaria del Consejo Estatal, a la que se hace referencia, fue celebrada el 22 de diciembre de 2020 y contó con la asistencia de 37 de los 46 integrantes, equivalente al 80.46% de sus miembros. Con respecto a los puntos 4 y 5 del orden del día, relativos a la aprobación de:

- El convenio de coalición que presentó el Comité de Dirección Estatal, con la modalidad flexible, con los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular de manera conjunta candidaturas.

⁵⁴ Visible a fojas 475 a la 539 del Expediente.

- Se facultó al Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el referido convenio y los documentos que en su caso resulten necesarios y proceda a su formal registro ante el Instituto Electoral.
- La Plataforma Electoral y Programa de Acción de la Coalición que sostendrán los candidatos.

Dichos puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad de los 37 delegados presentes al momento de la votación, como consta en el Acta respectiva.

Por lo anterior, este Consejo General considera que los requisitos establecidos en los artículos 29, 37, 38, fracción VIII, 40, 44, 48, fracción XX, 109 y 110 del Estatuto de Nueva Alianza Zacatecas, se tienen por cumplidos, en virtud a la autorización hecha por el Consejo Estatal, para que el Partido Nueva Alianza Zacatecas participe en Coalición durante el proceso electoral local 2020-2021 para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y Ayuntamientos.

6. Contenido del Convenio de Coalición. (Artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones)

Los artículos 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos y 276 numeral 3 del Reglamento, establecen que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

I. La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

Se tiene por cumplido este requisito, pues la Cláusula Tercera del Convenio de Coalición, señala que los Partidos Políticos denominados: Partido del Trabajo, Morena, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Zacatecas, son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio, los cuales cuentan con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral y ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Asimismo, en la Cláusula Décima Segunda, numeral 1, se precisa que cada partido político coaligado conservará y designará su propia representación ante los órganos electorales del Instituto Electoral y en las mesas directivas de casilla, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección.

Asimismo, la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, serán aquellos representantes de Morena acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por la coalición de mérito.

II. La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en las Cláusulas Tercera y Séptima, así como en los anexos del Convenio de mérito, se señala que las elecciones motivo del mismo, en el proceso electoral local 2020-2021, son la de Gubernatura del Estado, y la modalidad flexible en Diputaciones en seis de los dieciocho distritos uninominales y las de Ayuntamientos en dieciséis de los cincuenta y ocho municipios del Estado.

De igual forma, se señala en el rubro del Convenio de Coalición, así como en los Anexos 1 y 2 del propio Convenio, los cuales establecen los Distritos y Ayuntamientos en que participará la coalición, conforme a lo siguiente:

Distritos

"DISTRITO LOCAL COALIGADO	CABECERA	PARTIDO
<i>I</i>	<i>ZACATECAS</i>	<i>PT</i>
<i>VII</i>	<i>FRESNILLO</i>	<i>PVEM</i>
<i>VIII</i>	<i>OJOCALIENTE</i>	<i>MORENA</i>
<i>X</i>	<i>JEREZ</i>	<i>MORENA</i>
<i>XI</i>	<i>VILLANUEVA</i>	<i>NAZ</i>
<i>XIII</i>	<i>JALPA</i>	<i>MORENA</i>

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTOS	PARTIDO
GENARO CODINA	MORENA
GENERAL PÁNFILO NATERA	
JEREZ	
SOMBRERETE	
TRANCOSO	
VILLAGARCÍA	
VILLANUEVA	
ZACATECAS	

AYUNTAMIENTOS	PARTIDO
CUAUHTEMOC	PVEM
JIMENEZ DEL TEUL	
LUIS MOYA	

AYUNTAMIENTOS	PARTIDO
MONTE ESCOBEDO	NAZ
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	

AYUNTAMIENTOS	PARTIDO
NOCHISTLÁN DE MEJÍA	PT"
JUAN ALDAMA	
OJOCALIENTE	

III. El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

Se cumple con este requisito en razón a que en la Cláusula Quinta, del Convenio de Coalición, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

Para la candidatura de la Gubernatura del Estado será definida conforme al proceso interno de selección del Partido Político Morena, misma que será tomada en consideración para el nombramiento final, el cual se determinará por la Comisión Coordinadora de la Coalición.

Para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, serán definidas conforme a la distribución de candidaturas señaladas en los anexos del convenio de coalición y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tenga cada partido coaligado. La Comisión Coordinadora de la Coalición tomará en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados y determinará el nombramiento final de los candidatos y candidatas.

IV. El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Se da cumplimiento con este requisito, pues del contenido de la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, se advierte la manifestación de que la plataforma electoral que sostendrán el Candidato o Candidata a la Gubernatura del Estado, así como las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, de la Coalición en el proceso electoral 2020-2021, será conforme a la plataforma electoral y plan de gobierno de Morena, mismos que acompañan al propio convenio.

V. En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Se cumple con esta exigencia, pues de la lectura a las Cláusulas Quinta y Décima Primera del Convenio de Coalición así como en los Anexos 1 y 2, se advierte que en la misma se señala el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos: a la Gubernatura del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral 2020-2021.

VI. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

Se cumple con este requisito, toda vez que en la Cláusula Décima Segunda, numeral 2 del Convenio, se establece que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, serán aquellos representantes de Morena acreditados ante los órganos electorales que corresponda.

VII. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de

campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.

Se da cumplimiento a este requisito, pues en la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición, se establece que los partidos que suscriben el Convenio, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña para la elección a la Gobernatura del Estado, Diputados y Ayuntamientos, acordado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para las postulaciones en coalición flexible y objeto del Convenio de mérito, como si se tratara de un mismo partido político.

VIII. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.

Se da cumplimiento con este requisito, toda vez que de la lectura de las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Sexta del Convenio indicado, se desprende que los partidos políticos se comprometen entregar para la coalición a la Gobernatura del Estado, el 60% (sesenta por ciento) de su financiamiento; para la Coalición flexible a las Diputaciones Locales del Estado de Zacatecas, se destinará el 5% (cinco por ciento), y para la Coalición flexible a los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas se destinará el 5% (cinco por ciento), para gastos de campaña de las diferentes candidaturas, que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su Consejo de Administración quien se encargará de la administración de los recursos.

Asimismo, se establece que los informes, reportes y aclaraciones necesarios se reportarán a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la persona designada por el Consejo de Administración de la Coalición.

IX. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Coalición, se estipula que los partidos que se coaligan, se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

X. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Se da cumplimiento, toda vez que en la Clausula Décima Séptima del Convenio de Coalición, se desprende que la aportación de cada uno de los Partidos Políticos se realizará conforme a lo siguiente:

Para la Coalición a la Gubernatura, cada partido aportará el 100% (cien por ciento) de su prerrogativa.

XI. Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición, se señala que el Consejo de Administración de la Coalición tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento.

Asimismo, el citado órgano, a través de la persona designada, será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes: parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

No obstante, se señala que cada partido político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en porcentaje que finalmente aporten.

XII. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Se cumple con esta obligación, ya que en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Coalición, se señala que cada partido político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en porcentaje que finalmente aporten.

Asimismo, que cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad fiscalizadora.

Trigésimo sexto.- Que por lo expuesto y fundado, la solicitud del Convenio de Coalición reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos y 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 23, inciso f), 25, incisos a) y j), 85, numeral 2, 87, 88, numeral 1, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos; 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones;; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 52, fracciones I y XII, 107, 139, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, este Consejo General.

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar en la elección de la Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones en seis distritos uninominales y las de Ayuntamientos en 16 municipios del Estado por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2020-2021, en términos de lo señalado el considerando trigésimo quinto.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en los expedientes correspondientes a la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, así como el Convenio respectivo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para efectos del registro de candidatos a los cargos de elección popular señalados, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, durante las campañas electorales.

CUARTO. Expídase el certificado correspondiente a la Coalición “Juntos Haremos Historia en Zacatecas” y notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

QUINTO. Notifíquese esta Resolución a los representantes de los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas.

SEXTO. Infórmese de la aprobación de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a dos de enero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo